

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2020

Proceso No 2020-0551

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte demandante, dentro del término concedido, aunque presento escrito encaminado a subsanar la demanda, lo cierto es que los argumentos esbozados no pueden ser recibidos por este despacho, toda vez que los canales digitales de atención al ciudadano por parte de las Alcaldías Locales han estado habilitados para realizar el cambio o la inscripción de la representación legal de las copropiedades.

Recálquese que al no existir prueba de la existencia o representación legal por el demandante se dará aplicación al numeral 3, del artículo 85 del C.G.P.

Por secretaria devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, realizando la respectiva desanotacion.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 27 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
